

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA

“SOEXSA CIA. LTDA.”

OTORGADA POR: SALOMON ERNESTO JIMENEZ VARGAS Y
JOSE RAFAEL PACHECO GALARZA

CUANTÍA: USD \$ 400

DI: 4 COPIAS

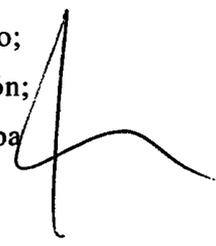
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de junio del dos mil diez, ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura los señores SALOMÓN ERNESTO JIMENEZ VARGAS Y JOSE RAFAEL PACHECO GALARZA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados; el primero de paso por la ciudad de Quito y el segundo domiciliado en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO": En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **P R I M E R A: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de esta escritura los señores SALOMON ERNESTO JIMENEZ VARGAS Y JOSE RAFAEL PACHECO GALARZA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados; el primero de paso por la ciudad de



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

Quito y el segundo domiciliado en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SOEXSA CIA. LTDA".- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACIÓN.-** La compañía se denomina SOEXSA CIA. LTDA. y durará veinte años a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales, agencias u otros establecimientos en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social: a) La importación, exportación, comercialización, representación, producción, promoción y distribución de todo tipo de productos de consumo masivo, productos textiles en general, farmacéuticos, para ferreterías, automotrices, automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, productos de esparcimiento, tecnología, hardware y software para el área informática, equipos, alimentos semi / o totalmente elaborados; flores y productos agrícolas en general; objetos e implementos de aseo y limpieza; materias primas, papelería e implementos de oficina; perfumes y cosméticos; medicamentos, implementos médicos y en general productos o artículos vinculados con la medicina, la veterinaria y la odontología; juguetes, artículos e implementos deportivos; repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas; maderas, muebles de madera y de aluminio; puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción; objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

en general; calzado, sombreros, bisutería; y, en general todo implemento de belleza; b) La representación de empresas productoras o comercializadoras de los productos indicados en el literal precedente; c) Prestación de servicios y asesoría en gerencia y de mercadeo en todas sus fases y de desarrollo corporativo, comercialización y promoción de productos de toda índole, relacionados con su objeto social.- ; prestación de servicios en capacitación, soporte estratégico y operativo, prestación de servicios con equipos de vendedores, de marketing y promocional. d) La compra, venta de bienes inmuebles y bienes muebles, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; y asesorar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales;- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones; celebrar y ejecutar actos y contratos de toda clase. La Compañía no hará intermediación financiera.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 400,00) que está dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1,00), cada una. El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad.-

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio el número de participaciones que le corresponda por su aporte efectivamente hecho. Cada participación dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los títulos de las participaciones serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente.



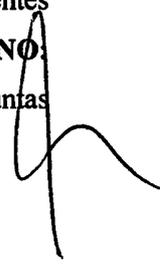
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

ARTICULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, y los presentes estatutos, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones especiales son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente general de la Compañía por causas legales; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la venta de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Interpretar estos Estatutos Sociales de forma obligatoria; y, f) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de compañías. **ARTÍCULO OCTAVO:**

CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias serán hechas por el Gerente General en la forma establecida en la Ley. Cuando los socios que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos, personalmente o representados, en cualquier lugar del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO NOVENO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario, y se designarán Presidente y Secretario Ad-hoc por ausencia de los titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM Y VOTACIONES.-

La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de falta o ausencia del mismo lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.-

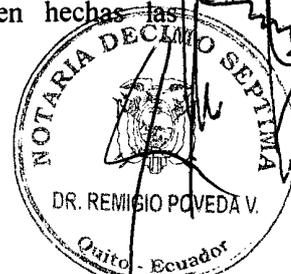
La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General para un período de dos años. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas General de Socios; y, b) Ejercer las demás funciones que señale la Junta General y la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-

La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, para un período de dos años.

Representará a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración de la misma. Adicionalmente le corresponde: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Convocar a Junta General de Socios; f) Actuar como secretario de las Juntas Generales; g) Intervenir en la celebración de actos y contratos, de conformidad con el presente Estatuto; h) Constituir apoderado o procurador para aquellos casos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; i) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- En lo no previsto en los presentes estatutos, y especialmente en lo que se refiere a las normas que regirán la eventual disolución de la Compañía, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** El Capital Suscrito se encuentra pagado en su totalidad, según el Cuadro de Integración de Capital que consta a continuación:.....

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
SALOMÓN ERNESTO JIMENEZ VARGAS	\$ 204.00	\$ 204.00	204
JOSE RAFAEL PACHECO GALARZA	\$ 196.00	\$ 196.00	196
TOTAL	\$ 400.00	\$ 400.00	400

Se adjunta como parte de la presente escritura pública el Certificado de Depósito de Integración.- **SEGUNDA:** Los socios de la Compañía son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente y realizan su inversión con carácter extranjera directa y nacional respectivamente. **TERCERA:** Se designa para el cargo de Presidente de la Compañía al señor Salomón Jiménez y el de Gerente General de la compañía, al señor Rafael Pacheco. **CUARTA:** Se concede autorización a los doctores José Meythaler y/o

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

Margarita Zambrano Albuja y/o María Fernanda Fabara Guerra y/o Yleana Wery Chiriboga, para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- firmado) abogada, María Fernanda Fabara, con matrícula número doce mil ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquella se afirma y ratifica en su contenido firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. SALOMON ERNESTO JIMENEZ VARGAS

CI 171270252-9

SR. JOSE RAFAEL PACHECO GALARZA

706489978

[Handwritten signatures of Salomon Ernesto Jimenez Vargas and Jose Rafael Pacheco Galarza]



[Handwritten signature]

CIUDADANIA 170648977-8
PACHECO GALARZA JOSE RAFAEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 ABRIL 1962
011-1 0176 06663 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



9

EQUATORIANA***** E131312131
CASADO ANA C FARRA RODRIGUEZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE PACHECO
HILDA GALARZA
QUITO
06/02/2018

REN 1776115



CERTIFICADO DE VOTACION
CSE

127-0132 1706489778
NUMERO CEDULA
PACHECO GALARZA JOSE RAFAEL

PROVINCIA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
BENALCAZAR	
PARRROQUIA	ZONA

FIRMANTE DE LA UNIDAD

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
IDENTIDAD 171270252-9

SALOMON ERNESTO JIMENEZ VARGAS
FACATATIVA-COLOMBIA
7 DE NOVIEMBRE DE 1945
EXT. 18 11809 40014 B
QUITO PCHA-1991 EXT.



(J)

COLOMBIANA

23343 V3722

CC. MARTHA RIVEROS
SUPERIOR

APODERADO GENERAL

SALOMON JIMENEZ
BLANCA VARGAS
QUITO-25-4-2002
QUITO-25-4-2014

APP

REN 0012138
Pch





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 050108266 abierta el 3 de Junio de 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **SOEXSA CIA. LTDA.** la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>JIMENEZ VARGAS SALOMON ERNESTO</u>	<u>\$ 204.00</u>
<u>PACHECO GÁLARZA JOSE RAFAEL</u>	<u>\$ 196.00</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 3 de Junio de 2010

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

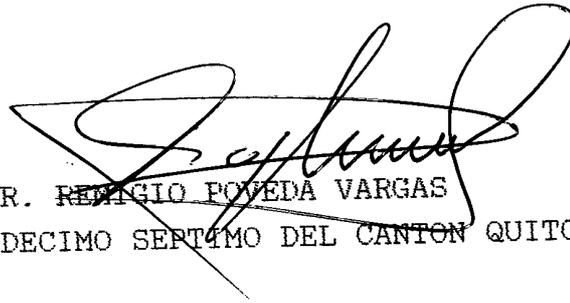
Firma Autorizada



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA SOEXSA CIA. LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy dia veinte y uno de junio del dos mil diez.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Remigio Poveda V.



Notaria 17

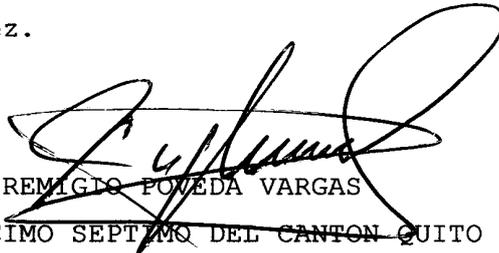
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA SOEXSA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el siete de junio del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.002787, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el nueve de julio del dos mil diez.- Quito a, catorce de julio del dos mil diez.



DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

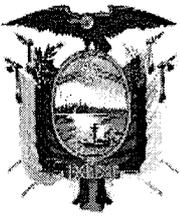


Notaria 17



NOTARIA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000000



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de julio de 2.010, bajo el número **2362** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOEXSA CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de junio del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1296**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026917**.- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

04895

Quito, 18 FEB 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOEXSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO